

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA

Licitación Pública Nº 1354/00: *“Obtención de Precios Hora Hombre/Padrón para la ejecución de Trabajos de construcción y mantenimiento de los componentes del Sistema de distribución de energía eléctrica en Asunción y alrededores y Departamentos Regionales”*

UNIDAD RESPONSABLE : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS

ÁREA ACTUANTE : DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Informe: IT/ANDE/002/2006

ENTIDAD : Administración Nacional de Electricidad

RES. CGR Nº : 183/05 ampliada por RES. CGR Nº 545/05

EQUIPO DE TRABAJO

AUDITORES : Ing. Derlis Cabrera Báez
Ing. Emilio Mantero da Costa
Arq. Gloria Ferreira

SUPERVISOR : Ing. Luis Enrique Albera A.

DIRECTORA : Arq. Nidy Soria Melo

DIRECTOR GENERAL : Ing. Leopoldo Cataldi S.

Año: 2006

ÍNDICE GENERAL

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS DEFINICIONES

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL.

INTRODUCCIÓN

- 1.1 ORDEN DE TRABAJO
- 1.2 INSTITUCIÓN
- 1.3 OBJETO
- 1.4 ALCANCE
- 1.5 LEYES
- 1.6 AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN
- 1.7 RESPONSABLES DE LAS REGIONALES VERIFICADAS
- 1.8 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN
- 1.9 INTERLOCUTOR DESIGNADO PARA ESTA AUDITORÍA
- 1.10 RESÚMENES CONTRACTUALES

CAPÍTULO 2

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

- A. DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN
- B. DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO 3

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

- 3.1 DE LO CERTIFICADO EN EL MONTO DEL ÍTEM 88
- 3.2 DE LA INCORRECTA CERTIFICACIÓN EN LAS TAREAS DE CORTE Y RECONEXIÓN

ANEXOS

- ANEXO A - CUADRO GENERAL DE CONTROL.
- ANEXOS B - DOCUMENTOS.
- ANEXOS C - PLANILLAS.

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

I.T.	: Inspección Técnica
O.T.	: Orden de trabajo
CGR	: Contraloría General de la República
DGCOP	: Dirección General de Control de Obras Públicas
DCOAD	: Dirección de Control de Obras de la Administración Descentralizada
ANDE	: Administración Nacional de Electricidad
ARAP	: Agencia Regional Alto Paraná
L.P.	: Licitación Pública
DINOP	: Dirección Nacional de Obras Públicas
A.P.	: Alumbrado Público
Ing.	: Ingeniero
Arq.	: Arquitecto
Dr.	: Doctor
KV	: Kilovolt
V	: Volt
Cl.	: Cláusula
%	: Porcentaje
Nº	: Número
Art.	: Artículo
Res.	: Resolución
G.	: Guaraníes
PBC	: Pliego de Bases y Condiciones
L.O.	: Libro de Obras
HHP	: Horas Hombre Padrón
MT	: Media Tensión
BT	: Baja Tensión
mm ²	: Milímetros cuadrados

DEFINICIONES

Las HHP se diferencian en dos formas HHP1 y HHP2 de acuerdo a la envergadura de los trabajos, que conlleva a diferencias en las cantidades de personales asignados a los distintos equipos.

HHP1: Es la unidad de medida de tiempo de ejecución de trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) Capataz, 2 (dos) oficiales linieros, 2 (dos) ayudantes linieros y 1 (un) gruísta.

HHP2: Es la unidad de medida de tiempo de ejecución de trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) oficial electricista y 1 (un) ayudante electricista.

CAPÍTULO 1

INFORMACIÓN GENERAL

INTRODUCCIÓN:

La ANDE ha llevado adelante la Licitación Pública Nº 1354/00 para la “*Obtención de Precios Hora Hombre/Padrón para la ejecución de Trabajos de construcción y mantenimiento de los componentes del Sistema de distribución de energía eléctrica en Asunción y alrededores y Departamentos Regionales*” con el objeto de realizar trabajos de construcción y mantenimiento de líneas aéreas y subterráneas de media y baja tensión, 23KV/380V/220V: elaboración de proyectos; construcción y mantenimiento de obras electromecánicas, instalación de alumbrado público, instalación y retiro de medidores y atención de reclamos en las redes de media y baja tensión de la ANDE en todo el país.

Las documentaciones contables correspondientes ya habían sido analizadas por la Dirección General de Licitaciones, y posteriormente remitidas a la Dirección General de Control de Obras Públicas, señalando la necesidad de realizar un examen especial de los trabajos ejecutados.

La ANDE, a través de la licitación mencionada ha firmado Contratos con 41 empresas constructoras, cuyos trabajos están distribuidos por todo el territorio nacional, desembolsando la suma de G. 115.778.770.958, desde el año 2001 hasta agosto del año 2004.

Estos Contratos tuvieron la particularidad de que fueron firmados en el año 2001 y se han renovado automáticamente año a año hasta el 2004.

En vista de la cantidad de contratistas y la dispersión geográfica de los trabajos emprendidos, para el presente informe se consideraron dos contratos de obras. Por Res. CGR Nº 183/05 se ha realizado la verificación de los trabajos realizados por la empresa CONO SRL, y en vista de los hallazgos encontrados, se han ampliado los trabajos a la empresa INGELCO SRL, a través de la Res CGR Nº 545/05.

El descargo a las Observaciones que fueran remitidas a la institución por nota CGR Nº 2922 del 31 de mayo de 2006, fue entregado a la CGR en fecha 12/07/2006 con Nº de Exp. 3622/06

- 1.1 ÓRDENES DE TRABAJO** : Resolución CGR Nº 183 del 23/09/2005, ampliada por Res. CGR Nº 545 del 28/11/2005
- 1.2 INSTITUCIÓN** : Administración Nacional de Electricidad
- 1.3 OBJETO** : **a)** Verificar la razonabilidad de las horas hombre padrón y su aplicación a los certificados de obras.
b) Evaluar el sistema de Control Interno.
c) Formular Conclusiones y Recomendaciones.
- 1.4 ALCANCE** : De la Licitación Pública Nº 1354/2000, fueron seleccionadas para la realización de esta auditoría:

La empresa CONO SRL: 1) modalidad de HHP1 en la Agencia Regional Alto Paraná; 2) modalidad HHP2 en Asunción y Alrededores; y 3) modalidad HHP2 en la Agencia Regional Itapúa.

La empresa INGELGO SRL: 1) modalidad HHP1 en la Agencia Regional Alto Paraná.

1.4.1 Obras a examinar : Verificar si los montos certificados se ajustan a los documentos de respaldo tanto técnicos, legales y económicos existentes en los archivos de la institución.

(Ver también **Anexo A**)

1.4.2 Periodo : Abarca desde el mes de agosto del año 2001 hasta diciembre del 2004.

1.4.3 Metodología : Procedimientos técnicos de Auditoría Gubernamental en el área de Obras Públicas, analizando la documentación proveída.

1.4.4 Limitaciones : Los trabajos de campo se limitan al análisis de la documentación de respaldo, existente en las distintas regionales, de los pagos realizados en virtud de los contratos examinados.

La totalidad de horas hombre realmente ejecutadas no pudo ser verificada debido al excesivo número de documentaciones solicitadas y no proveídas por no encontrarse en los archivos de la institución.

No pudo realizarse la verificación in situ porque los trabajos son de mantenimiento, cuya verificación posterior es poco comprobable.

1.5 LEYES

- Ley Nº 276/94 “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”
- Ley Nº 1.533/99 “*Que establece el régimen de obras públicas*”
- Decreto Nº 11.670/00 “*Que reglamenta la Ley Nº 1533/00*”
- Ley 1.535/99 “*De administración financiera del estado*”
- Ley Nº 966/64 “*Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente antártico y establece su Carta Orgánica*”
- Ley Nº 976/82 “*Por la cual se amplía la Ley Nº 976/64 que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)*”
- Ley Nº 2.199/03 “*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo.*”
- Ley Nº 1334/98 “*De Defensa del Consumidor y del Usuario*”

1.6 AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

Presidente	Mario Orué Delgado (Hasta el 30/05/01)	Guillermo Sánchez Rodríguez (Del 30/05/01 al 28/10/02)	Ángel María Recalde (Del 28/10/02 al 30/01/04)	Martín González Guggiari (Desde el 30/01/04)	
Síndico	Nelson Chávez (Hasta el 04/07/01)	Humberto Blasco Gavilán (Del 04/07/01 al 01/03/02)	Sergio Simeón Notario (Del 01/03/02 al 19/09/03)	Germán Fatecha Feliz (Del 19/09/03 al 03/06/04)	Carlos Wagner (Desde el 23/06/04)
Gerente Técnico	Fabián Cáceres Cadogan (Hasta el 29/10/02)	Martín González Guggiari (Del 30/10/02 al 30/01/04)	Jacinto Bernal Ovelar (Desde el 30/01/04)		
Gerente Comercial	Pedro Ortiz Barreto (Hasta el 07/08/01)	Martín González Guggiari (Del 07/08/01 al 29/10/02)	Carlos Heisele Sosa (Desde el 30/10/02)		
Gerente Financiero	Mario Cáceres Aguirre (Hasta el 07/06/01)	Rubén Barrios Bogado (Del 07/06/01 al 29/10/02)	Pedro Ferreira Estigarribia (Del 30/10/02 al 29/10/03)	Víctor Romero Solís (Desde el 30/10/03)	
Auditor Interno	Amado Báez (Hasta el 30/10/02)	Ismael Mendoza (Desde el 31/10/02)			
Asesor Legal	Carlos Flor Rivas (Interino, hasta el 07/06/01)	Francisco Caballero Sostoa (Del 07/06/01 al 29/10/02)	Marcos Amarilla L. (Desde el 30/10/02)		

1.7 RESPONSABLES ACTUALES DE LAS AGENCIAS REGIONALES VERIFICADAS.

Agencia Regional Alto Paraná: Ing. Félix E. Sosa
 Agencia Regional Itapúa: Ing. Gustavo David Encina G.

1.8 SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: L.P. Nº 1354/2000

1.9 INTERLOCUTOR DESIGNADO PARA ESTA AUDITORÍA

Ing. Jorge Rojas designado por Nota P. 129656 (13/10/2005)

1.10 RESUMEN CONTRACTUAL.

1.10.1 CONO SRL

CONTRATISTA: CONO SRL

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: L.P. 1354/2000

OBJETO DEL CONTRATO: (Cl. PRIMERA del Contrato), Establecer las obligaciones que asumen la ANDE y el Contratista, en adelante también llamados "Las Partes", en relación con los trabajos inherentes a la construcción y mantenimiento del Sistema de Distribución en la ciudad de Asunción y alrededores y Agencias Regionales Itapúa y Alto Paraná.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (Cl. 16 del PBC): Fondos propios de la ANDE.

FORMA DE PAGO: (Cl. DÉCIMO QUINTA del Contrato), El pago será efectuado mensualmente en base a certificados por trabajos efectuados.

ANTICIPO: No está previsto

GARANTÍAS: (Cl. VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato)

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: 5 % del valor total de Contrato por el periodo de vigencia del Contrato.

RETENCIONES: (Cl. SÉPTIMA del Contrato) **FONDO DE REPAROS:** 5 % de los montos totales computados en las facturas mensuales.

MULTAS: (Cl. VIGÉSIMO TERCERA del Contrato): **PENALIZACIONES:** La ANDE realizará análisis periódicos de la evolución de desempeño del contratista; en el caso de incumplimiento grave de cualquier cláusula contractual, el resultado de dicho análisis será sometido a consideración del Consejo de Administración de la ANDE, en el que en definitiva determinará las medidas a ser adoptadas en cada caso, pudiendo llegarse incluso a la rescisión del Contrato.

REAJUSTES DE PRECIOS: (Cl. DÉCIMO SEXTA del Contrato): Según fórmula.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Renovado año a año hasta el 2004.

PLAZO: (Cl. VIGÉSIMO SEXTA del Contrato): un (1) año.

FECHA DE INICIO: 1 de octubre del 2001.

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: (Cl. DÉCIMO CUARTA del Contrato),

14.1: El Contratista debe solicitar la recepción de los trabajos al concluir la ejecución de los mismos.

14.2: El fiscal luego de una verificación final de los trabajos se expedirá por escrito sobre los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a las fechas establecidas....

MATERIALES: (Cl. DÉCIMO PRIMERA del Contrato), Todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos serán entregados por la ANDE, salvo eventualidades.

RESPONSABLE DE LA CONTRATISTA: Ing. Ricardo Barrios Cano.

1.10.2 INGELCO SRL

CONTRATISTA: INGELCO SRL

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: L. P. 1354/2000

OBJETO DEL CONTRATO: (Cl. PRIMERA del Contrato), Establecer las obligaciones que asumen la ANDE y el Contratista, en relación con los trabajos inherentes a la construcción y mantenimiento del Sistema de Distribución en la ciudad de Asunción y alrededores, Dpto. Regional Norte...

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: (Cl.16 del PBC): Fondos propios de la ANDE.

FORMA DE PAGO: (CI. DÉCIMO QUINTA del Contrato), El pago será efectuado mensualmente en base a certificados por trabajos efectuados.

ANTICIPO: No está previsto

GARANTÍAS: (CI. VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato),

27.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: 5 % del valor total de Contrato

27.2. El contratista deberá garantizar por el periodo de vigencia de Contrato, que la misma será cumplida fielmente por el Contratista.

27.3. En el caso de que ANDE constate defectos de construcción durante el periodo de garantía especificado más arriba, el Contratista deberá reparar dichos defectos a su cargo, a completa satisfacción de ANDE, dentro del plazo de quince (15) días.

RETENCIONES: (CI. SÉPTIMA del Contrato) **FONDO DE REPAROS:** 5 % de los montos totales computados en las facturas mensuales.

MULTAS: (CI. VIGÉSIMO TERCERA del Contrato): **PENALIZACIONES:** La ANDE realizará análisis periódicos de la evolución de desempeño del contratista; en el caso de incumplimiento grave de cualquier cláusula contractual, el resultado de dicho análisis será sometido a consideración del Consejo de Administración de la ANDE, en el que en definitiva determinará las medidas a ser adoptadas en cada caso, pudiendo llegarse incluso a la rescisión del Contrato.

REAJUSTES DE PRECIOS: (CI. DÉCIMO SEXTA del Contrato), Según formula.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Renovado año a año hasta el 2004

PLAZO: (CI. VIGÉSIMO SEXTA del Contrato) un (1) año.

FECHA DE INICIO: 1 de octubre del 2001

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: (CI. DÉCIMO CUARTA del Contrato),

14.1: El Contratista debe solicitar la recepción de los trabajos al concluir la ejecución de los mismos.

14.2: El fiscal luego de una verificación final de los trabajos se expedirá por escrito sobre los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a las fechas establecidas....

MATERIALES: (CI. DÉCIMO PRIMERA del Contrato), Todos los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos serán entregados por la ANDE, salvo eventualidades.

RESPONSABLE DE LA CONTRATISTA: Ing. Fernando Pekholtz R.

CAPÍTULO 2

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La ANDE, durante la ejecución de los trabajos, está representada en todas sus relaciones con el Contratista por un fiscal de obra. Para la ejecución de dichos trabajos se emiten, a través de las unidades operativas correspondientes, Órdenes de Ejecución de los trabajos para cada contratista, en donde se debe detallar el alcance de los mismos y las eventuales observaciones luego de ejecutados los servicios. El Fiscal posteriormente de la verificación final de los trabajos, debe expedirse por escrito sobre los mismos.

De la visita a Asunción y alrededores, a las Regionales de Alto Paraná e Itapúa y de las documentaciones analizadas se detectaron irregularidades varias, las cuales se mencionan a seguir:

A. DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

2.1 De los documentos

En la etapa de diseño del proyecto definitivo, no fueron tomadas las acciones correctivas de modo a verificar la existencia o la calidad de ciertos aspectos claves inherentes a esta etapa del proyecto, tales como el Anexo M, análisis de costos, procedimientos, etc.

2.1.1 De la fórmula de reajuste

No se realizó un análisis de las incidencias utilizadas en la fórmula de reajuste de precios, las mismas fueron asimiladas otorgando porcentajes no fundamentados en estudios o basadas en las composiciones de precios.

Toda fórmula de reajuste es particular para cada obra y responde a la composición de precios de cada uno de los rubros que integran la planilla de obra.

La cláusula décimo sexta REAJUSTE DE PRECIO establece en el numeral 16.3 "Para el cálculo de reajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = Po + Po (0.65 \times \%MO + 0.20 \times \%C + 0.10 \times H)$$

PR = Precio reajustado

Po = Precio básico de la oferta a ser reajustado

%MO = Porcentaje de variación del salario mínimo oficial del sector industrial registrado posterior al día de la presentación de la oferta

%C = Porcentaje de variación del gasoil registrado posterior al día de la presentación de la oferta

H = Pip/Ipo

Pip = Promedio de los índices mensuales de precios de los equipos según el Anexo H, publicado por la DINOP, en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas y el mes de la terminación de la obra

Ipo = Índice de precios de los equipos y herramientas según Anexo H, indicados por la DINOP, correspondientes al mes de la oferta

El Reajuste de precios es el mecanismo legal que permite mantener el equilibrio financiero a pesar de los incrementos de costos surgidos en el transcurso de la ejecución del contrato. La fórmula pierde su naturaleza al no poder asegurar la restitución de equilibrio, que pudiera alterarse como efecto de variaciones de los insumos en el transcurso de ejecución de la obra.

La falta de estudio y análisis de la composición de precios, obligó a la Institución a recurrir a una fórmula de reajuste sustitutiva que no garantiza que restituya el equilibrio financiero cuando ocurren variaciones de precio de los rubros, en contravención a uno de los Principios Generales establecido en el Art. 1º de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: “a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;”

RECOMENDACIÓN Nº 1

Considerando que cada obra es particular, para emprendimientos futuros, la ANDE debe realizar el estudio y análisis de la composición de precios de cada uno de los rubros que integran la planilla de obra de manera a determinar razonablemente las incidencias y los factores componentes de la fórmula de reajuste, de modo tal que ésta se constituya en un instrumento legal que asegure razonablemente la restitución del equilibrio financiero cuando ocurran variaciones de las condiciones iniciales de la oferta, logrando de esta manera dar cumplimiento a las finalidades establecidas en el Art. 1º de la Ley Nº 1535 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

2.1.2 De la falta de razonabilidad de las cargas horarias del Tiempo Padrón de Ejecución de Trabajo – Anexo M

2.1.2.1 Del Ítem 77 “Verificación de existentes y observados”

Este ítem que se destina para la verificación del servicio de suministro de energía eléctrica del usuario, debe estar originada en una Orden de trabajo (O.T.).

En los casos en que el contratista que acude para la atención de una O.T. y encuentra que el trabajo ya fue ejecutado, la ANDE aplica el ítem 77 de manera compensatoria, con una carga horaria de 0,1690.

Considerando que en estos casos no es realizado ningún trabajo, la aplicación del mismo no puede ser superior al tiempo padrón de ejecución de una actividad, como ejemplo, entre otros:

- Ítem 29 Colocación y prensado de conductor de acometida de 4 hasta 35 mm², con una carga horaria de 0,0150 (11 veces inferior que la correspondiente al ítem 77).
- Ítem 86 Montaje de un seccionador fusible aéreo de MT, con una carga horaria de 0,0830 (2 veces inferior que la correspondiente al ítem 77).

No se justifica mayor carga horaria en un ítem que razonablemente no exige la utilización de herramientas y equipos, ante la carga horaria de otros ítems que si exigen la utilización de esos elementos.

RECOMENDACIÓN Nº 2

Para futuras contrataciones, la carga horaria del ítem 77 debe ser modificada, reduciendo su HHP a un valor razonable y acorde con la naturaleza del trabajo.

RECOMENDACIÓN Nº 3

Para futuras contrataciones, la ANDE no deberá utilizar el ítem 77 "Verificación de existentes y observados" de manera compensatoria para los casos en que el trabajo ya haya sido ejecutado. Atendiendo que estos casos constituyen una falta de eficiencia en la distribución de los trabajos, se deberá prever otros medios de compensación.

2.1.2.2 De los Ítems 30 y 31

Los ítems 30 y 31, instalación, conexión de medidores monofásicos y trifásicos respectivamente, incluyen las actividades del:

- a. Ítem 29 Colocación y prensado de conductores de acometida de 4 hasta 35 mm²;
- b. Ítem 94 o 95 Fijación de medidores monofásicos o trifásicos, según corresponda; y
- c. Ítem 83 u 84, Conexión de medidores monofásicos o trifásicos, según corresponda.

Para el ítem 29, colocación y prensado de conductores de acometida de 4 hasta 35 mm², es asignado una carga horaria de 0,0150. Esto incluye la instalación y conexión de conductores desde la línea de distribución hasta el medidor. La HHP es aplicada por conductor, es decir que para una acometida monofásica con conductor de cobre se aplican 2 unidades del ítem 29 totalizando una carga horaria de 0,0300 y para una acometida trifásica se aplican 4 unidades totalizando una carga horaria de 0,0600.

Cuando se solicita una nueva conexión, caso de un edificio con acometida y gabinete de medidores ya existentes, las actividades a realizar serían solamente, lo correspondiente a los puntos b y c. Por lo tanto, la colocación y prensado de conductores de acometida ya no se realiza.

La conexión de medidores para distintas modalidades de instalación, no esta contemplada en el Anexo M.

RECOMENDACIÓN Nº 4

Para futuras contrataciones la ANDE deberá contemplar las distintas modalidades de instalación para considerar la carga horaria a ser aplicada al ítem de instalación, conexión de medidores.

2.1.2.3 Del ítem 41

Para el ítem 41 Empalme de conductor de acometida de hasta 35 mm² se asigna una HHP de 0,1000, lo cual representa 6,67 veces más que la HHP asignada al ítem 29 (0,0150 horas), para la instalación y conexión completa del mismo conductor.

En su descargo a las Observaciones que fueran remitidas a la institución por nota CGR Nº 2922 del 31 de mayo de 2006, la institución expresa:

“Ítem 41: Empalme de conductor de acometida, solamente es utilizado para la reposición de servicio de baja tensión en condiciones de emergencia, de manera a no dejar al usuario sin el servicio de energía eléctrica. En condiciones normales las acometidas no deben tener uniones, empalmes ni derivaciones intermedias de acuerdo al reglamento de baja tensión”.

Esta acotación revela la actuación, tanto de sus funcionarios, como de sus contratados, en abierta inobservancia de lo expresado en el Capítulo II del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la ANDE que establece en su Artículo 11.4.2 inciso e): *“Los Conductores del servicio no deben tener uniones, empalmes, ni derivaciones intermedias”.*

RECOMENDACIÓN Nº 5

De modo tal a dar cumplimiento al Artículo 84 “Actuación ante las infracciones” de la Ley 1535 *DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*, y con la finalidad de aclarar las actuaciones, tanto de sus funcionarios como de sus contratados, La ANDE deberá impulsar un sumario administrativo a fin de determinar responsables y aplicar las sanciones que correspondan, por la contratación indebida de actividades que no corresponden con su propio Reglamento para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

2.1.2.4 Del ítem 81

Para el ítem 81 Colocación y prensado de acometida preensamblada monofásica se asigna una HHP de 0,1900, equivalente a 6,33 veces la HHP que se asignaría a una acometida monofásica con conductores de cobre, es decir, 2 unidades del ítem 29 (0,030 horas).

Esta Auditoría considera que la cantidad de veces (6,33) de tiempo más alto asignado al ítem 81, frente a la instalación de dos veces el ítem 29, es muy excesiva y por lo tanto no correcta.

RECOMENDACIÓN Nº 6

La ANDE debe verificar la carga horaria del ítem 81 y aplicar tiempos más ajustados a la realidad.

2.1.2.5 Del ítem 82

Para el ítem 82 Colocación y prensado de acometida preensamblada trifásica se asigna una HHP de 0,2900, equivalente a 4,83 veces la HHP que se asignaría a una acometida trifásica con conductores de cobre, es decir, 4 unidades del ítem 29 (0,060 horas).

Esta Auditoría considera que la cantidad de veces (4.83) de tiempo más alto asignado al ítem 82, frente a la instalación de cuatro veces el ítem 29, es muy excesiva y por lo tanto no correcta.

RECOMENDACIÓN Nº 7

La ANDE debe verificar la carga horaria del ítem 82 y aplicar tiempos más ajustados a la realidad.

2.1.2.6 Del ítem 98

Para el ítem 98 Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm² monofásico es asignado una carga horaria de 0,1500, es decir 5 veces más de lo que se asignaría a una acometida monofásica con conductores de cobre, es decir, 2 unidades del ítem 29 (0,030 horas), del cual el ítem 98 es una mínima parte.

RECOMENDACIÓN Nº 8

La ANDE debe verificar la carga horaria del ítem 98 y aplicar tiempos ajustados a la realidad.

2.1.2.7 Del ítem 100

Para el ítem 100 Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm² trifásico es asignado una carga horaria de 0,1750, es decir 2,92 veces más que lo estipulado para esa modalidad en el ítem 29 (0,0600) , del cual el ítem 98 es una mínima parte.

RECOMENDACIÓN Nº 9

La ANDE debe verificar la carga horaria del ítem 100 y aplicar tiempos ajustados a la realidad.

2.1.2.8 De los ítems 94 o 95

Los tiempos asignados para la fijación de medidores monofásicos y trifásicos deberían ser iguales, considerando la similitud de los trabajos. Sin embargo, el tiempo asignado al ítem 94 Fijación de medidor trifásico (0,1500) es 1,5 veces más que lo asignado al ítem 95 Fijación de medidor monofásico (0,1000).

RECOMENDACIÓN Nº 10

La ANDE debe verificar la carga horaria de los ítems 94 y 95 y aplicar tiempos reales.

COMENTARIO

Toda Institución u Organismo del Estado debe proteger y conservar los recursos comprometidos en una Obra Pública contra cualquier pérdida, uso indebido, irregular o ilegal, para lo cual debe establecer una sólida estructura de Control Interno, que comprenda los procesos de planeamiento, organización, dirección y control de las operaciones en los programas establecidos, con sistemas de medición y evaluación de las actividades ejecutadas.

CONCLUSIÓN Nº 1

La ANDE llamó a oferta pública sin haber realizado el control de calidad de los documentos del llamado, los criterios fueron adoptados sin evidencias de estudios realizados, todo esto, en detrimento de la calidad y el costo final del proyecto. No existe un criterio razonado, basado en un análisis lógico del tiempo a destinar para cada actividad,

de manera a evitar excesos o superposiciones, significando consecuentemente una mayor erogación.

RECOMENDACIÓN Nº 11

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º “Principios generales” de la Ley 1535 *DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*, La ANDE, para futuras contrataciones, deberá realizar un análisis exhaustivo de la hora hombre padrón asignada a cada actividad contemplada en el Anexo M, evitando superposiciones y realizando ajustes a tiempos reales.

B. DE LA FISCALIZACIÓN

2.2 De los certificados – Agencia Regional Alto Paraná (Ver también ítem 3.1 del presente informe)

2.2.1 De la diferencia de HHP1 – Empresa CONO SRL

Se constató irregularidades en la liquidación del ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT, utilizándose HHP1 0.830 horas, **Anexo B8**, según fuera comunicada por Nota CGR Nº 2.944 del 27/dic/2005. **Anexo B1**

En el PBC Anexo “M” TIEMPO PADRÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO – MT se establece para el ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT un tiempo de 0,0830 horas.

2.2.2 De las certificaciones de la empresa contratista

La empresa contratista presenta las liquidaciones correspondientes al ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT conforme a lo establecido en el Anexo contractual “M”, es decir 0.0830 horas. **Anexo B2**

Sin embargo la ANDE, factura llamativamente el ítem 88 con 0.830 horas, desde enero del 2002 hasta julio del 2004.

Desde agosto del 2004 hasta diciembre del 2004, el problema es subsanado sin mediar explicación alguna.

2.2.3 De la diferencia en HHP1 – Empresa INGELCO SRL

Se constató irregularidades en la liquidación para el ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT, utilizándose HHP1 0.830 horas. **Anexo B9**

En el PBC Anexo “M” TIEMPO PADRÓN DE EJECUCIÓN DE TRABAJO – MT se establece para el ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT un tiempo de 0,0830 horas.

Las diferencias detectadas en la liquidación del ítem 88 Montaje de descargador de sobretensión de MT HHP1, correspondiente a los trabajos realizados dentro del marco de la L.P. Nº 1354/00 por las empresas contratistas se produjo desde enero del 2002 hasta julio del 2004.

La ANDE expresa en su descargo Exp. Nº 151/06 entre otros: *“Al respecto, podemos señalar que si bien la empresa contratista presentaba la certificación con la liquidación de los trabajos efectuados, la ANDE por su parte elaboraba su propia liquidación, la cual finalmente era la que nuestra Agencia Regional consideraba válida para los efectos del pago.*

A partir del mes de agosto y hasta diciembre de 2004, con la implementación en la Agencia Regional del sector Control Final, la liquidación de los trabajos fue realizada exclusivamente por el Contratista. Consecuentemente, al suspenderse la utilización del sistema informático que propiciaba el error en cuestión, las liquidaciones del Ítem 88 se basaban en el tiempo padrón correcto, es decir 0,0830 horas”

De acuerdo a lo informado, se aprecia que a pesar de contar con diferencias en las liquidaciones elaboradas por la contratista y por la ANDE respectivamente, la institución no impulsó ninguna acción, durante el lapso de 31 meses, tendiente a detectar la causa de las diferencias, de modo tal a corregir posibles errores. Esto pone de manifiesto la desidia de los funcionarios responsables y la deficiente o casi inexistente labor del control interno de la institución.

2.3 De los Ítems de Corte y Reconexión – Agencia Regional Itapúa (Ver también ítem 3.2 del presente informe)

Se han detectado irregularidades en la aplicación de diversos ítems relativos a las tareas de apremio al usuario (corte y reconexión) por falta de pago en la Agencia Regional Itapúa con la firma CONO SRL.

Al respecto se mencionan entre otros:

- 2.3.1** Para la tarea por desconexión por falta de pago de un usuario se aplicaron ítems correspondientes a desconexión de medidores al mismo tiempo que los correspondientes al corte de conductores en acometidas.
- 2.3.2** Para la tarea de reconexión se han aplicado los ítems correspondientes a reconexión de medidores al mismo tiempo que los correspondientes a reconexión por corte de conductores en acometidas.
- 2.3.3** En la tarea correspondiente de verificación de existente y observados se aplicaron además de este ítem con otros como por ejemplo cortes de conductores en acometidas.

En su Descargo de la ANDE expresa:

“Si la O.T. especifica claramente verificar las condiciones de servicio de un usuario y durante la verificación se encontró la conexión directa y se ha procedido al corte de las acometidas, consideramos correcta la aplicación de los ítems 77 y 99, pues ambas tareas fueron realizadas. La otra posibilidad era que el contratista verifique y observe en la O.T. la conexión directa del servicio, y que la Agencia reciba esta O.T. y genere otra de corte en acometida para el mismo usuario, lo que nos lleva al mismo resultado en términos de pago al contratista en OTs diferentes, pero con la salvedad de que la ANDE dejó de perder por la energía no facturada ya en la ejecución de la primera O.T.”

Esta afirmación indica que los fiscales proceden a autorizar el corte de las acometidas al mismo tiempo que se realiza la desconexión del medidor, cuando existen causales para efectuar dicho trabajo. Sin embargo en las O.T.'s analizadas no se evidencian ninguna acotación de los fiscales, de conformidad a los procedimientos aplicados en el Corte y Retiro de Medidores, por falta de pago de clientes, que fuera remitido a esta auditoría por el encargado de la Agencia Regional Itapúa.

Por otro lado, este proceder no está de acuerdo a las INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTOS GENERALES REFERENTES A LAS INTERVENCIONES POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, puestas en vigencia por Resolución Nº 15907 del 5 de mayo de 2000.

La ANDE, en respuesta a la Nota I4/202/06 respondió:

“La Agencia Regional Itapúa, durante la verificación de retiro de medidor a usuarios, correspondiente al ítem 77, verificación de existentes y observados, ha constatado conexiones directas de varios usuarios. En esa tarea operativa de la Agencia, se procedió al corte en la acometida aérea, con el acompañamiento del fiscal de obras. A estos usuarios que son de escasos recursos, no se aplican los “procedimientos de intervención”, considerando que el costo en concepto de multa es muy oneroso y resultan entre otras consecuencias, del tipo social.”

Este proceder de la ANDE contraviene expresas disposiciones legales a saber:

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 46 - De la igualdad de las personas

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Artículo 47 - De las garantías de la igualdad

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

2) la igualdad ante las leyes;

LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Artículo 1º.- Principios generales

- a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;

Artículo 83º.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Artículo 84º.- Actuación ante las infracciones.

Conocida la existencia de infracciones de las enumeradas en el artículo anterior, los superiores jerárquicos de los presuntos responsables instruirán las diligencias previas y adoptarán las medidas necesarias para asegurar los derechos de la administración pública, poniéndolas inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y, en su caso, de la Contraloría General de la República, para que procedan según sus competencias y conforme al procedimiento establecido.

Ley Nº 966/64 QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA

“Art. 121º.- A fin de que ANDE pueda garantizar la eficacia del servicio y lograr la buena conservación y la seguridad de sus instalaciones, queda prohibido a terceros:

- b) la obtención de energía eléctrica por medios ilícitos, tales como: conexiones fraudulentas a la redes de distribución, derivaciones de las acometidas existentes y manipulación en los medidores;”

“Art. 122º.- Quienes violaren cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, quedarán sujetos a las sanciones que al efecto consulte el Código Penal, sin perjuicio de que ANDE, según el caso, administrativamente, imponga todas o cualesquiera de las siguientes sanciones:

- a) multa de hasta un máximo de cinco veces el valor de la energía sustraída o del daño causado;
b) en caso de reiteración, suspensión del servicio hasta un máximo de tres meses.”

Ley Nº 2199/03 QUE DISPONE LA REORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO.

Artículo 16º.- Deróganse los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24 y 25º y modifícanse los Artículos 26º y 27º de la Ley Nº 966/64 “Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autónomo y establece su Carta Orgánica”, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Art. 26º.- La Dirección y Administración de la ANDE estará a cargo del Presidente designado por el Poder Ejecutivo.

...

Al Presidente de la ANDE le está prohibido comprometer directa o indirectamente los intereses de ANDE en operaciones comerciales, industriales o financieras extrañas a su objeto, proporcionar en forma dolosa informaciones confidenciales y cuya divulgación sea inconveniente para los intereses de la Empresa; negociar o contratar, directa o indirectamente con ANDE, salvo en su calidad de usuarios normales del servicio público eléctrico, así como obtener de la Empresa préstamos o anticipos en dinero.”

"**Art. 27º.**- Son atribuciones del Presidente:

- a) cumplir y velar por el cumplimiento de la presente Ley y de los reglamentos de la Empresa;"

El proceder de la ANDE constituye además una falta de cumplimiento de una expresa recomendación de esta Contraloría General de la República en el marco de la Resolución CGR Nº 069/03 que en el Capítulo VI del Informe Final respectivo expresó:

“Considerando la importancia de las Pérdidas Totales (pérdidas técnicas y pérdidas negras) la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe realizar campañas para reducir las pérdidas negras producto del robo y hurto que repercuten en forma indirecta en los usuarios que pagan sus consumos de energía, considerando que éstas pérdidas influyen para el aumento de la tarifa de energía eléctrica. Asimismo las pérdidas técnicas inherentes al funcionamiento de la empresa deben ser disminuidas en la búsqueda de la eficiencia, eficacia y economía que conlleve a la optimización de la gestión empresarial de la ANDE.”

RECOMENDACIÓN Nº 12

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 84 “Actuación ante las infracciones” de la Ley 1535 *DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*, la ANDE deberá instruir sumario administrativo a fin de determinar e individualizar a los responsables de la falta de cumplimiento de las disposiciones legales y recomendaciones de la Contraloría General de la República relativas al robo de energía eléctrica, aplicar las sanciones correspondientes y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

- 2.3.4** En la actividad de reposición se ha certificado el ítem correspondiente a una conexión nueva.
- 2.3.5** En las actividades de retiro se han certificado ítems correspondientes a conexiones nuevas pero en la modalidad de retiro.
- 2.3.6** En las actividades de conexiones nuevas certificaron además del correspondiente a dicha actividad los correspondientes a colocación y prensado de acometidas y conexión y fijación de medidores.

Las autoridades de la Agencia Regional Itapúa han proporcionado a esta auditoría la metodología utilizada en dicha agencia para efectuar el retiro de los servicios a sus usuarios. **Anexo B7.**

La certificaciones de los trabajos en general, no fueron analizados de manera a determinar en forma precisa la utilización de ciertos ítems, y la aplicación de éstos no responden a los criterios establecidos para la realización de los mismos.

2.4 Del plazo de ejecución de los trabajos

En las órdenes de trabajo no se especifica el plazo de los mismos. **Anexo B3**

En el PBC punto 14. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 14.2 se establece “El plazo máximo para inicio y terminación de los trabajos será especificado en las respectivas Ordenes de Trabajo”.

2.5 De la Evaluación del desempeño

La ANDE no realizó evaluaciones del desempeño de los contratistas durante la vigencia del contrato. **Anexo B4**

En el punto 18. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO del PBC se establece “La ANDE durante la vigencia del Contrato realizará evaluaciones del desempeño de los Contratistas, en cuanto al grado de desarrollo o implementación del Sistema de Calidad en la prestación de servicios de acuerdo a lo establecido por Normas Paraguayas NP-COPANT-ISO, en sus versiones Nº 8402, 9000 – 1 y 9001. Esta evaluación será sometida a consideración del Consejo de Administración, teniendo presente la evaluación en las Licitaciones futuras”

2.6 De las relaciones entre las partes

La ANDE no habilitó un registro diario de obra.

La cláusula contractual octava RELACIONES ENTRE LAS PARTES DURANTE LOS TRABAJOS establece: “La ANDE habilitará un “Registro Diario de Obra” donde el Fiscal anotará todas las novedades así como las variaciones que se produjeran en relación a la ejecución de los trabajos.

El Contratista deberá suscribir diariamente, a través de su responsable técnico el “Registro Diario de Obra” preparado por el Fiscal y se le facilitará una copia del mismo”.

2.7 De los materiales

La devolución de materiales no se realiza dentro del plazo estipulado contractualmente. **Anexo B5**

La cláusula décimo primera MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS establece en el punto 11.6: “Los materiales sobrantes, no utilizados o retirados del servicio, que deban ser devueltos... y 11.7 La devolución será supervisada por el Fiscal y deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de siete (7) días a partir de la finalización de los trabajos correspondientes a cada obra ejecutada”.

2.8 De la coordinación de los trabajos

No existen evidencias de las reuniones entre las partes.

La cláusula décimo séptima COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS 17.1 establece: “Las partes se reunirán periódicamente, en principio cada 3 (tres) meses, a los efectos de coordinar y establecer pautas que permitan mejorar y perfeccionar el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato”.

2.9 De los documentos soporte para pagos

2.9.1 De la orden de trabajo

Los formularios correspondientes a las órdenes de trabajo son completados de manera displicente y poco clara. No existen datos mayores, aclaraciones ni observaciones de los trabajos ejecutados. En general, las órdenes se limitan a simples formularios sin firmas responsables, tanto de la fiscalización como de la empresa contratista. **Anexo B3**

En el PBC punto 14. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS 14.1 se establece “La ejecución de los trabajos se adecuará al siguiente procedimiento: La ANDE emitirá a través de las unidades operativas correspondientes, Órdenes de Ejecución de los Trabajos para cada contratista. Dichas Órdenes de Trabajos detallarán el alcance de los mismos”.

2.9.2 De la custodia de documentos

En los Resúmenes Generales de los trabajos, figuran Órdenes de Ejecución que no fueron proveídas por la ANDE. Dichas documentaciones fueron solicitadas, y las mismas no fueron ubicadas por los funcionarios responsables de su custodia en los archivos de la institución. **Anexo B6**

La Ley Nº 1535 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” establece en el Art. 55 que “La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.”, y en el Art. 56, inciso c) “preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”

CONCLUSIÓN GENERAL

Se evidencia, que la ANDE, no ejerció control alguno sobre los trabajos certificados ni analizó los ítems del Anexo M, de manera a determinar razonablemente las HHP aplicadas a los diferentes trabajos ejecutados.

Durante el periodo de ejecución del contrato, la revisión y verificación mensual de los trabajos certificados, así como el cumplimiento de las exigencias contractuales, no fue realizada en forma eficiente, observándose desidia de los funcionarios responsables y un control interno de la institución prácticamente nulo, que se tradujo en:

- » Pagos por servicios ejecutados a mayores precios que los contratados.
- » Las Órdenes de Trabajo son completadas de manera displicente y poco clara. No existen datos mayores, aclaraciones ni observaciones de los trabajos ejecutados. En general, se limitan a simples formularios sin firmas responsables, tanto de la fiscalización como de la empresa contratista.
- » No se realizó evaluaciones del desempeño de los contratistas durante la vigencia del contrato.
- » No se habilitó un registro diario de obra.
- » La devolución de materiales no se realiza dentro del plazo estipulado.
- » No realizaron reuniones de coordinación entre las partes.

- » En los Resúmenes Generales de los trabajos, figuran Órdenes de Ejecución que no fueron ubicadas por los funcionarios responsables de su custodia en los archivos de la institución.

La falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales constituye una trasgresión a las siguientes normativas legales:

- ❖ **Ley Nº 1533/99 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS”** que establece:

“Artículo 28.- La adjudicación de una obra o consultoría se formalizará en el contrato respectivo, el cual deberá ajustarse al pliego de bases y condiciones y cuyos términos se incluirán entre las condiciones generales de la obra, no pudiendo las partes apartarse del mismo, aun cuando las condiciones contractuales aparenten ser más beneficiosas para el Estado.”

- ❖ **Ley Nº 1334/98 “DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO”** que establece:

“Artículo 6º.- Constituyen derechos básicos del consumidor:

- f) la efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales o de los intereses difusos ocasionados a los consumidores, ya sean individuales o colectivos;”*

(Este derecho de los consumidores es afectado por los actos de ineficiencia que acarrearán mayores costos a la institución que debe ser afrontado finalmente por los consumidores a través de mayores tarifas del servicio)

- ❖ **Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que establece:

“Artículo 55.- . . . La documentación respaldatoria de la contabilidad deberá ser conservada por un mínimo de diez años.

Artículo 56.- Contabilidad institucional.

Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*

Artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de

daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”*

RECOMENDACIÓN Nº 13

La Institución deberá contar con un conjunto de normas, procedimientos y prácticas que orienten la acción de la fiscalización y permitan medir los resultados, propiciando un ambiente de control interno necesario para el cumplimiento de los principios generales enunciados en el Art. 1º de la ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que establece: “a) lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes;”

CAPÍTULO 3

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

3.1 DE LO CERTIFICADO EN EL MONTO DEL ÍTEM 88

En la Agencia Regional Alto Paraná se detectó una errónea certificación en la liquidación del ítem 88 (Montaje de descargador de sobretensión de MT modalidad HHP1), desde enero/02 hasta julio/04. Se transcribió la hora hombre padrón relativa al ítem 88 adjudicándosele 0.830 horas. **Anexo B8** y **Anexo B9**

Según el Anexo contractual "M", la hora hombre padrón correspondiente al referido ítem es de 0.0830 horas

La diferencia de horas en la liquidación del Montaje de descargador de sobretensión de MT (10 veces superior), implicó el pago en más a los contratistas, como se indica a continuación en las siguientes planillas resumen:

Contratista: CONO SRL

A). Calculado con antecedentes (incluye resumen de certificado)

Año	Monto detectado, respaldado con todos los antecedentes (Ordenes de trabajo, planilla de la fiscalización, resúmenes de certificados, etc.)	Anexo
2.002	15.502.886	C1
2.003	42.601.457	C2
2.004	18.851.728	C3
Total (A) guaraníes	76.956.071	

B). Calculado a partir del resumen de certificado (no fueron proveídos los antecedentes)

Año	Monto detectado a partir de resúmenes de certificados	Anexo
2.002	13.959.077	C4
2.003	9.394.130	C5
Total (B) guaraníes	23.353.207	

Total (A) + (B) guaraníes	100.309.278	C6
----------------------------------	--------------------	-----------

El monto resultante pagado en más por la diferencia en la liquidación del ítem 88 asciende a G. 100.309.278 (Guaraníes Cien millones trescientos nueve mil doscientos setenta y ocho). Este hecho ya fue notificado por nota CGR 2944 del 27/12/2005. **Anexo B1**

Por nota P.195/2006, ingresada con N° de Expediente 151/06 a esta CGR, la ANDE ha remitido su descargo a las observaciones enviadas, confirmando las observaciones detectadas y aceptando el error en las liquidaciones del ítem 88.

Contratista: INGELCO SRL

Año	Monto detectado (*)	Anexo
2.002	25.710.110	C7
2.003	59.876.735	C8
2.004	21.243.676	C9
Total guaraníes	106.830.521	C10

(*) Entre la documentación entregada a esta auditoría, los meses de mayo/2002 y enero/2003 no tenían documentos de respaldo con todos los antecedentes (Órdenes de trabajo, planillas de la fiscalización, resúmenes de certificado, etc.) por lo que los montos correspondientes a dichos meses, fueron calculados a partir de resúmenes de facturación.

El monto resultante pagado en más por la diferencia en la liquidación del ítem 88 asciende a G. 106.830.521 (Guaraníes Ciento seis millones ochocientos treinta mil quinientos veinte y uno).

Sin embargo, en su Descargo la ANDE expresa:

“- Contratista CONO SRL

El monto determinado por ANDE es de G. 96.637.434 (guaraníes noventa y seis millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro), según planilla de verificación adjunta, que ya fue descontado de su fondo de Reparación de la L..P. ANDE N° 1354/2000

- Contratista INGELCO SRL

El monto determinado por ANDE es de G. 96.256.578 (guaraníes noventa y seis millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho), según planilla de verificación adjunta, Este monto será descontado de sus Fondos de Reparación pendientes de devolución a la firma INGELCO SRL correspondiente al contrato de la Licitación N° 1354/2000 y otros en curso”

RECOMENDACIÓN N° 14

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 84 “Actuación ante las infracciones” de la Ley 1535 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, la ANDE deberá instruir sumario administrativo a fin de determinar e individualizar a los responsables de la mala liquidación del ítem 88 Descargador de sobretensión en la Agencia Regional Alto Paraná, contratos con las firmas CONO SRL e INGELCO SRL, cuantificar correctamente el daño producido, recuperar los montos pagados en más, aplicar las sanciones correspondientes y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

3.2 DE LA INCORRECTA CERTIFICACIÓN EN LAS TAREAS DE CORTE Y RECONEXIÓN

Por muestreo se ha tomado un mes de cada año de vigencia del contrato (Junio/02, Diciembre/03 y Febrero/04) y se han detectado irregularidades en la aplicación de diversos ítems en la Agencia Regional Itapúa con la firma CONO SRL.

Al respecto se mencionan entre otros:

- 3.2.1 Para la tarea por desconexión por falta de pago de un usuario se aplicaron ítems correspondientes a desconexión de medidores al mismo tiempo que los correspondientes al corte de conductores en acometidas.
- 3.2.2 Para la tarea de reconexión se han aplicado los ítems correspondientes a reconexión de medidores al mismo tiempo que los correspondientes a reconexión por corte de conductores en acometidas.
- 3.2.3 En la tarea correspondiente de verificación de existente y observados se aplicaron además de este ítem con otros como por ejemplo cortes de conductores en acometidas.
- 3.2.4 En la actividad de reposición se ha certificado el ítem correspondiente a una conexión nueva.
- 3.2.5 En las actividades de retiro se han certificado ítems correspondientes a conexiones nuevas pero en la modalidad de retiro
- 3.2.6 En las actividades de conexiones nuevas certificaron además del correspondiente a dicha actividad los correspondientes a colocación y prensado de acometidas y conexión y fijación de medidores.

Las autoridades de la agencia regional han proporcionado a esta auditoría la metodología utilizada en dicha agencia para efectuar el retiro de los servicios a sus usuarios (**Anexo B7**), basada en la cual, esta auditoría ha elaborado una planilla modelo para la cuantificación de las diferencias de los trabajos certificados. **Anexo C11**

La falta de control interno efectivo, ha sido la causa de las diferencias detectadas en los meses analizados y que son las siguientes:

MES	MONTO	Anexo
Junio 2002	2.232.707	C12
Diciembre 2003	6.657.480	C13
Febrero 2004	11.504.829	C14

Las diferencias encontradas en los meses examinados dan un promedio de G. 6.798.339. Considerando este monto y teniendo en cuenta la falta de control interno y de criterio en la aplicación de los ítems, se puede inferir que las diferencias encontradas serían repetitivas en todos los meses de vigencia del contrato, lo que podría implicar una suma estimativa de **G. 265.135.208 de diferencias en los montos certificados. Anexo C15**. Cabe destacar que las diferencias encontradas corresponden a un solo contratista.

RECOMENDACIÓN Nº 15

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 84 “Actuación ante las infracciones” de la Ley 1535 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, la ANDE deberá instruir sumario administrativo a fin de determinar e individualizar a los responsables de la incorrecta certificación de las tareas de apremio a los usuarios por falta de pago en la Agencia Regional Itapúa, contrato con la firma CONO SRL y demás contratistas, cuantificar el daño producido en el período Oct/2001 a Dic/2004, recuperar los montos pagados en más, aplicar las sanciones correspondientes y comunicar al Ministerio de Hacienda, a la Auditoría General del Poder Ejecutivo y a la Contraloría General de la República para que procedan según sus respectivas competencias.

RECOMENDACIÓN GENERAL

La ANDE debe efectuar una verificación integral, de los procedimientos que sirvieron de base a los pagos efectuados a los diversos contratistas en Asunción y Alrededores y Departamentos y Agencias Regionales, en los años de vigencia de los contratos firmados en virtud de la L.P. 1354/00, e informar con documentos respaldatorios a esta CGR de los resultados obtenidos y de las acciones llevadas a cabo al respecto, que estarán sujetas a posteriores verificaciones.

Arq. Gloria Ferreira
Auditor

Ing. Emilio Mantero
Auditor

Ing. Derlis Cabrera
Auditor

Ing. Luis Enrique Albera
Supervisor Res. CGR 183/05

Arq. Nidy Soria Melo
Directora DCOAD

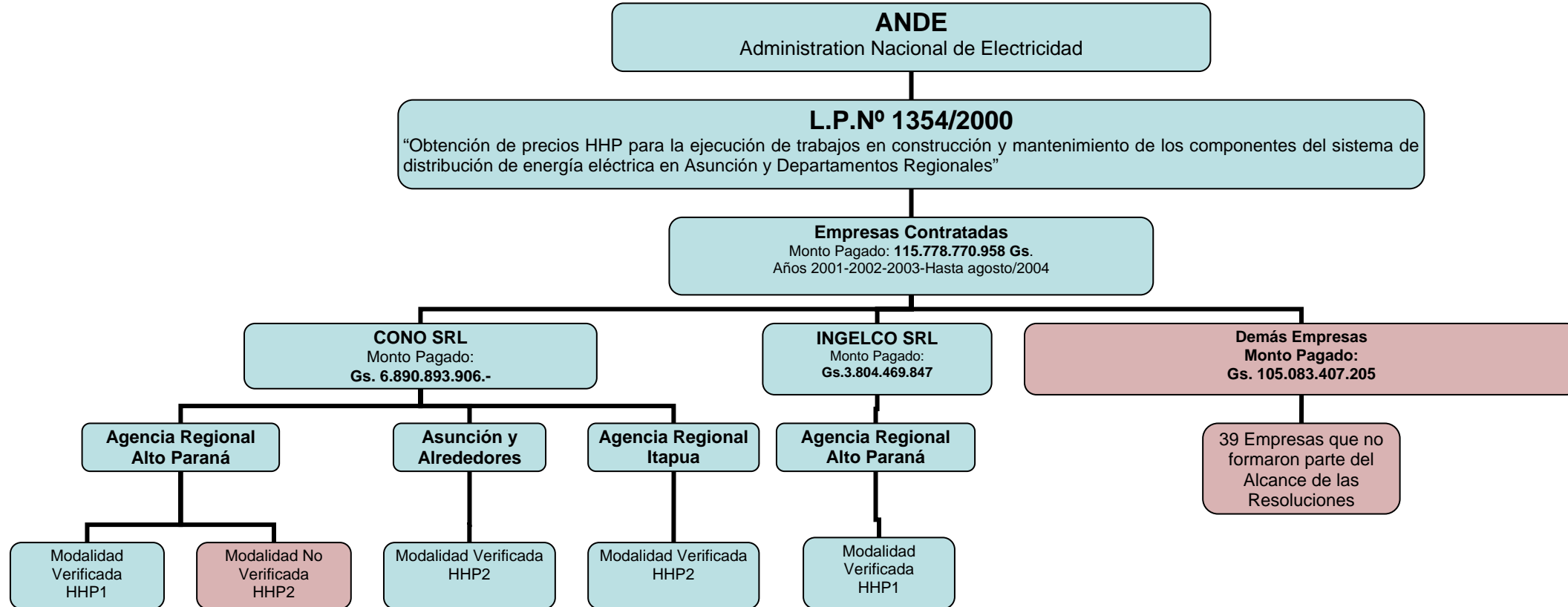
Ing. Leopoldo Cataldi
Director General DGCOP

ANEXO “A”

CUADRO GENERAL DE CONTROL

ANEXO A

Res. C.G.R. Nº 183/05 por la cual se dispone la realización de una Inspección Técnica a una de las obras contratadas en base a la Licitación Publica Nº 1354/00: “**OBTENCION DE PRECIOS HORAS/HOMBRE/PADRON PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN ASUNCION Y ALREDEDORES Y DEPARTAMENTOS REGIONALES , CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA CONO S.R.L.**” y la Res. C.G.R. Nº 545/05 por la cual se amplia el alcance de la Res. 183/05 y **ABARCA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS A LA EMPRESA INGELCO S.R.L.**”



Abreviaturas:

HHP: Horas/ Hombres/ Padrón, es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución.

HHP1: es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) capataz, 2 (dos) oficiales linieros, 2 (dos) ayudantes linieros y 1 (un) gruista.

HHP2: es la unidad de medida de tiempo de ejecución de los trabajos en redes de distribución de energía eléctrica realizados por una cuadrilla formada por: 1 (un) oficial electricista y 1 (un) ayudante electricista.

ANEXO “C” PLANILLAS

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C1

CONTRATISTA : CONO SRL

Facturado = **0,8300**

ANEXO M = **0,0830**

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.002

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Obs.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
39.032/3/5	193/02	Abr-02	0	3	582.660	0	0	582.660	0	582.660	
	197/02	Abr-02	0	13	3.029.832	5	699.192	3.729.024	0	3.729.024	recargo del 20% (Línea Viva)
	197/OA	Abr-02	0	3	582.660	0	0	582.660	0	582.660	
39.240/1	245/02	May-02	0	5	1.165.320	5	699.192	1.864.512	0	1.864.512	
39.240/1	295/02	May-02	0	3	582.660	3	349.596	932.256	0	932.256	recargo del 20% (Línea Viva)
39.240/1	247/02	May-02	0	4	932.256	4	559.354	1.491.610	0	1.491.610	recargo del 20% (Línea Viva)
39.339/40	313/02	Jun-02	0,0287	1	233.064	0	0	233.064	6.689	239.753	recargo del 20% (Línea Viva)
39.339/40	313/OA	Jun-02	0,0287	1	233.064	1	139.838	372.902	10.702	383.605	recargo del 20% (Línea Viva)
	322/02	Jun-02	0,0287	1	233.064	0	0	233.064	6.689	239.753	recargo del 20% (Línea Viva)
	345/02	Jun-02	0,0287	1	194.220	1	116.532	310.752	8.919	319.671	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1210 del 26/06/02
	783/02	Jun-02	0,0287	3	582.660	0	0	582.660	16.722	599.382	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1223 del 29/06/02
39.404/5	355/02	Jul-02	0,0287	1	194.220	0	0	194.220	5.574	199.794	
39.404/5	394/02	Jul-02	0,0287	3	582.660	0	0	582.660	16.722	599.382	
	389/02	Jul-02	0,0287	1	194.220	0	0	194.220	5.574	199.794	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1359 del 21/07/02
	393/02	Jul-02	0,0287	1	194.220	0	0	194.220	5.574	199.794	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1378 del 24/07/02
	454/02	Ago-02	0,1067	1	194.220	1	116.532	310.752	33.157	343.909	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1667 del 24/08/02
	557/02	set-02	0,1635	3	582.660	3	349.596	932.256	152.424	1.084.680	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1768 del 06/09/02
	544/02	Oct-02	0,1439	1	194.220	0	0	194.220	27.948	222.168	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 1958 del 01/10/02
240.885	561/OA	Oct-02	0,1439	2	388.440	0	0	388.440	55.897	444.337	
240.885	570/02	Oct-02	0,1439	3	582.660	0	0	582.660	83.845	666.505	
	574/02	Oct-02	0,1439	1	194.220	0	0	194.220	27.948	222.168	Antecedente obra entre los de enero/03, PMC N° 2117 del 11/10/02
	640/02	Nov-02	0,1439	1	194.220	1	116.532	310.752	44.717	355.469	
TOTALES				56		24		14.993.784	509.102	15.502.886	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C2

CONTRATISTA : **CONO SRL**

Facturado = **0,8300**

ANEXO M = **0,0830**

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.003

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. N°	Orden N°	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Observación.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
40.195/6	631/02	Ene-03	0,1439	1	194.220	0	0	194.220	27.948	222.168	
40.195/6	673/02	Ene-03	0,1439	1	194.220	0	0	194.220	27.948	222.168	
40.195/6	3/03	Ene-03	0,1917	1	194.220	1	116.532	310.752	59.571	370.323	Pedido de mantenimiento N° 1000 del 06/01/03
245.806/7/8	650/02	Feb-03	0,1439	3	582.660	3	349.596	932.256	134.152	1.066.408	
245.806/7	30/03	Feb-03	0,1917	3	582.660	0	0	582.660	111.696	694.356	
245.806/7	57/03	Feb-03	0,1917	3	582.660	3	349.596	932.256	178.713	1.110.969	
40.407/8/9/10	471/02	Mar-03	0,1439	1	194.220	1	116.532	310.752	44.717	355.469	
40.407/8/9/10	004/03	Mar-03	0,1917	11	2.136.420	8	932.256	3.068.676	588.265	3.656.941	
	174/03	Mar-03	0,1917	1	194.220	1	116.532	310.752	59.571	370.323	Antecedentes obra entre los de ene/03, PMC N° 675 del 21/03/03
40.407/8/9/10	181/03	Mar-03	0,1439	3	582.660	3	349.596	932.256	134.152	1.066.408	PD subterráneo, PMC N° 286 del 31/01/03
40.522/3/4	750/02	Abr-03	0,1439	1	233.064	1	139.838	372.902	53.661	426.563	recargo del 20% (Linea Viva)
40.522/3/4	123/03	Abr-03	0,2717	5	971.100	2	233.064	1.204.164	327.171	1.531.335	
40.522/3/4	206/03	Abr-03	0,2717	6	1.165.320	3	349.596	1.514.916	411.603	1.926.519	
40.522/3/4	757/03	Abr-03	0,2717	3	582.660	0	0	582.660	158.309	740.969	
40.644/5/6	273/03	May-03	0,2717	15	2.913.300	11	1.281.852	4.195.152	1.139.823	5.334.975	
40.644/5/6	257/03	May-03	0,2717	1	194.220	1	116.532	310.752	84.431	395.183	
	326/03	Jun-03	0,2561	3	582.660	0	0	582.660	149.219	731.879	
	327/03	Jun-03	0,2561	1	194.220	1	116.532	310.752	79.584	390.336	
	275/03	Jul-03	0,2561	2	466.128	2	279.677	745.805	191.001	936.805	Recargo del 20% (linea Viva)
	358/03	Jul-03	0,2561	8	1.553.760	8	932.256	2.486.016	636.669	3.122.685	
	375/03	Jul-03	0,2561	1	233.064	1	139.838	372.902	95.500	468.403	Recargo del 20% (linea Viva)
	376/03	Jul-03	0,2561	1	194.220	2	233.064	427.284	109.427	536.711	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C2

CONTRATISTA : **CONO SRL**

Facturado = **0,8300**

ANEXO M = **0,0830**

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.003

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Observación.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
	377/03	Jul-03	0,2561	3	582.660	3	349.596	932.256	238.751	1.171.007	
	287/03	Jul-03	0,2717	8	1.553.760	2	233.064	1.786.824	485.480	2.272.304	
	287/OA	Jul-03	0,2561	2	388.440	2	233.064	621.504	159.167	780.671	
41.212	447/03	Set-03	0,2791	1	194.220	1	116.532	310.752	86.731	397.483	
41.212	469/03	Set-03	0,2791	4	932.256	4	559.354	1.491.610	416.308	1.907.918	Recargo del 20% (Linea viva)
41.212	474/03	Set-03	0,2791	2	388.440	2	233.064	621.504	173.462	794.966	
41.212	494/03	Set-03	0,2791	1	194.220	0	0	194.220	54.207	248.427	
41.212	506/03	Set-03	0,2791	1	194.220	1	116.532	310.752	86.731	397.483	
	510/03	Oct-03	0,2791	1	194.220	1	116.532	310.752	86.731	397.483	
	522/03	Oct-03	0,2791	6	1.398.384	4	559.354	1.957.738	546.405	2.504.142	Recargo 20% (Linea viva)
	524/03	Oct-03	0,2791	4	776.880	3	349.596	1.126.476	314.399	1.440.875	
	527/03	Oct-03	0,2791	2	466.128	2	279.677	745.805	208.154	953.959	
	607/03	Dic-03	0,2791	3	582.660	0	0	582.660	162.620	745.280	
	525/OA	Dic-03	0,2791	1	194.220	1	139.838	334.058	93.236	427.294	
	613/03	Dic-03	0,2791	2	466.128	2	279.677	745.805	208.154	953.959	Recargo 20% (Linea viva)
	654/03	Dic-03	0,2791	1	194.220	0	0	194.220	54.207	248.427	
	660/03	Dic-03	0,2791	1	194.220	1	139.838	334.058	93.236	427.294	
	694/03	Dic-03	0,2791	1	194.220	1	139.838	334.058	93.236	427.294	
	698/03	Dic-03	0,2791	1	194.220	1	139.838	334.058	93.236	427.294	
TOTALES				120		83		34.143.876	8.457.581	42.601.457	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C3

CONTRATISTA : CONO SRL

Facturado = **0,8300**

ANEXO M = **0,0830**

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.004

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Observación.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
	006/04	Ene-04	0,2791	14	2.719.080	12	1.398.384	4.117.464	1.149.184	5.266.648	
	011/04	Ene-04	0,2791	4	776.880	4	466.128	1.243.008	346.924	1.589.932	
	53/04	Feb-04	0,3044	2	388.440	2	233.064	621.504	189.186	810.690	
	45/04	Feb-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	47/04	Feb-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	99/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	100/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	0	0	194.220	59.121	253.341	
	102/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	104/04	Mar-04	0,3044	3	699.192	3	419.515	1.118.707	340.534	1.459.242	20% recargo Linea Viva
	130/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
44.858	145/04	Abr-04		2	388.440	2	233.064	621.504	0	621.504	
44.052	177/04	Abr-04		1	194.220	0	0	194.220	0	194.220	
	197/04	May-04	0,324	1	194.220	0	0	194.220	62.927	257.147	
	218/04	May-04	0,324	1	194.220	1	116.532	310.752	100.684	411.436	
	239/04	May-04	0,324	2	388.440	2	233.064	621.504	201.367	822.871	
	243/04	Jun-04	0,324	3	582.660	3	349.596	932.256	302.051	1.234.307	Recargo del 20% (Linea viva)
	268/04	Jun-04	0,324	3	582.660	0	0	582.660	188.782	771.442	
	271/04	Jun-04	0,324	3	582.660	3	349.596	932.256	302.051	1.234.307	
	309/04	Jun-04	0,324	3	582.660	0	0	582.660	188.782	771.442	
	302/04	Jul-04	0	3	582.660	3	349.596	932.256	0	932.256	
	306/04	Jul-04	0	1	194.220	0	0	194.220	0	194.220	
					0		0	0	0	0	
TOTALES				52		40		14.947.171	3.904.557	18.851.728	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C3

CONTRATISTA : CONO SRL

Facturado = **0,8300**

ANEXO M = **0,0830**

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.004

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Observación.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
	006/04	Ene-04	0,2791	14	2.719.080	12	1.398.384	4.117.464	1.149.184	5.266.648	
	011/04	Ene-04	0,2791	4	776.880	4	466.128	1.243.008	346.924	1.589.932	
	53/04	Feb-04	0,3044	2	388.440	2	233.064	621.504	189.186	810.690	
	45/04	Feb-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	47/04	Feb-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	99/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	100/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	0	0	194.220	59.121	253.341	
	102/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
	104/04	Mar-04	0,3044	3	699.192	3	419.515	1.118.707	340.534	1.459.242	20% recargo Linea Viva
	130/04	Mar-04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	
44.858	145/04	Abr-04		2	388.440	2	233.064	621.504	0	621.504	
44.052	177/04	Abr-04		1	194.220	0	0	194.220	0	194.220	
	197/04	May-04	0,324	1	194.220	0	0	194.220	62.927	257.147	
	218/04	May-04	0,324	1	194.220	1	116.532	310.752	100.684	411.436	
	239/04	May-04	0,324	2	388.440	2	233.064	621.504	201.367	822.871	
	243/04	Jun-04	0,324	3	582.660	3	349.596	932.256	302.051	1.234.307	Recargo del 20% (Linea viva)
	268/04	Jun-04	0,324	3	582.660	0	0	582.660	188.782	771.442	
	271/04	Jun-04	0,324	3	582.660	3	349.596	932.256	302.051	1.234.307	
	309/04	Jun-04	0,324	3	582.660	0	0	582.660	188.782	771.442	
	302/04	Jul-04	0	3	582.660	3	349.596	932.256	0	932.256	
	306/04	Jul-04	0	1	194.220	0	0	194.220	0	194.220	
					0		0	0	0	0	
TOTALES				52		40		14.947.171	3.904.557	18.851.728	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C4

CONTRATISTA : CONO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.002

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Obs.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
38.495/6/7		Ene-02	0	1	194.220	1	116.532	310.752	0	310.752	Antecedentes no proveídos
38.741/2/3	049/02	Feb-02	0	1	194.220	1	116.532	310.752	0	310.752	Antecedentes no proveídos
38.741/2/3	055/02	Feb-02	0	3	582.660	0	0	582.660	0	582.660	Antecedentes no proveídos
38.741/2/3	082/02	Feb-02	0	3	582.660	0	0	582.660	0	582.660	Antecedentes no proveídos
38.886/7/8		Mar-02	0	10	1.942.200	1	116.532	2.058.732	0	2.058.732	Antecedentes no proveídos
39566/7		Ago-02	0,1067	7	1.359.540	4	466.128	1.825.668	194.799	2.020.467	Antecedentes no proveídos
		Sep-02	0,1635	1	194.220	1	116.532	310.752	50.808	361.560	Antecedentes no proveídos
242.546/7		Nov-02	0,1439	2	466.128	2	279.677	745.805	107.321	853.126	Antecedentes no proveídos, recargo del 20% (Emergencia)
	506/02	Nov-02	0,1439	1	194.220	0	0	194.220	27.948	222.168	
	507/02	Nov-02	0,1439	1	233.064	0	0	233.064	33.538	266.602	(*)
	508/02	Nov-02	0,1439	1	194.220	1	116.532	310.752	44.717	355.469	(*)
	510/02	Nov-02	0,1439	2	388.440	2	233.064	621.504	89.434	710.938	(*)
	520/02	Nov-02	0,1439	3	582.660	3	349.596	932.256	134.152	1.066.408	(*)
	456/02	Nov-02	0,1439	1	194.220	1	116.532	310.752	44.717	355.469	(*)
	492/02	Nov-02	0,1439	1	194.220	1	116.532	310.752	44.717	355.469	(*)
242.915/6		Dic-02	0,1917	11	2.136.420	4	466.128	2.602.548	498.908	3.101.456	Antecedentes no proveídos
242.915/6		Dic-02	0,1917	1	233.064	1	139.838	372.902	71.485	444.388	Antecedentes no proveídos, recargo del 20% (Emergencia)
TOTALES				50		23		12.616.531	1.342.546	13.959.077	

**PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1
ANTECEDENTES NO PROVEIDOS**

ANDE - ARAP

Ítem 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C5

CONTRATISTA : CONO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 = **0,747**

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2.003

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	12
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Observación.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
	187/03	Ene-03		3	582.660	1	116.532	699.192	0	699.192	subteraneo
		Ago-03	0,2791	26	5.049.720	15	1.747.980	6.797.700	1.897.238	8.694.938	Antecedentes no proveidos
TOTALES				29		16		7.496.892	1.897.238	9.394.130	

ANEXO C6

PLANILLA RESUMEN

DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1 – ITEM 88

Descargador de Sobretension en Media Tension

Empresa contratista CONO SRL

ANDE – AGENCIA REGIONAL ALTO PARANÁ				
Año	Monto de irregularidades con antecedentes	Anexo	Monto de irregularidades sin antecedentes	Anexo
2.002	15.502.886	C1	13.959.077	C4
2.003	42.601.457	C2	9.394.130	C5
2.004	18.851.728	C3		
Total	76.956.071		23.353.207	
TOTAL GENERAL	100.309.278			

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Item 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C7

CONTRATISTA : INGELCO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 =

0,7470

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2002

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Obs.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
38.233/4/5	S/N	Ene-02	0	14	2.719.080	9	1.048.788	3.767.868	0	3.767.868	S/ Antecedentes
38.324/5/6		Feb-02	0	5	971.100	5	582.660	1.553.760	0	1.553.760	S/ Antecedentes
38.324/5/6		Feb-02	0	3	699.192	3	419.515	1.118.707	0	1.118.707	Emerg. 20% recargo
38.637/8/9		Mar-02	0	6	1.165.320	6	699.192	1.864.512	0	1.864.512	S/ Antecedentes
38.824/5/6		Abr-02	0	9	1.747.980	8	932.256	2.680.236	0	2.680.236	S/ Antecedentes
39280/1		May-02	0	1	194.220	0	0	194.220	0	194.220	S/ Antecedentes
39280/1		May-02	0	1	233.064	1	139.838	372.902	0	372.902	Emerg. 20% recargo
39.309/10		Jun-02	0,0287	9	1.747.980	6	699.192	2.447.172	70.234	2.517.406	S/ Antecedentes
39.451/2		Jul-02	0	6	1.165.320	0	0	1.165.320	0	1.165.320	s/ Antecedentes y s/ reajuste
39.451/2		Jul-02	0,0287	9	1.747.980	3	349.596	2.097.576	60.200	2.157.776	C/ reajuste
39.489/90		Ago-02	0,1067	8	1.553.760	1	116.532	1.670.292	178.220	1.848.512	S/ Antecedentes
39.491/2		Sep-02	0,1635	5	971.100	4	466.128	1.437.228	234.987	1.672.215	S/ Antecedentes
39.690/1/2		Oct-02	0,1439		0		0	0	0	0	S/ Antecedentes
40.018/19/20/21		Nov-02	0,1635	2	388.440	2	233.064	621.504	101.616	723.120	S/ Antecedentes
39.867/40.103/4/5/6		Dic-02	0,1917	8	1.553.760	16	1.864.512	3.418.272	655.283	4.073.555	S/ Antecedentes
TOTALES				86		64		24.409.570	1.300.540	25.710.110	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Item 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C8

CONTRATISTA : INGELCO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 =

0,7470

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2003

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	Obs.
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
40.184		Ene-03	0,1917	1	194.220	1	116.532	310.752	59.571	370.323	S/A
40.237		Feb-03	0,2717	1	194.221	1	139.838	334.060	90.764	424.824	Emergencia
40.343		Mar-03	0,2717	4	776.880	4	466.128	1.243.008	337.725	1.580.733	S/A
40.513		Abr-03	0,2717	6	1.165.320	1	116.532	1.281.852	348.279	1.630.131	S/A
40.678		May-03	0,2717	11	2.136.420	8	932.256	3.068.676	833.759	3.902.435	S/A
40.800		Jun-03	0,2717	1	194.220	0	0	194.220	52.770	246.990	Obras
40.800		Jun-03	0,2561	5	971.100	5	582.660	1.553.760	397.918	1.951.678	Mantenimiento
	330	28/06/2003	0,2561	2	388.440	2	233.064	621.504	159.167	780.671	
	339	30/06/2003	0,2561	3	582.660	3	349.596	932.256	238.751	1.171.007	
41.121		Jul-03	0,2561	12	2.330.640	9	1.048.788	3.379.428	865.472	4.244.900	Mantenimiento
	387	18/07/2003	0,2561	1	194.220	0	0	194.220	49.740	243.960	C/ Antecedentes
	382		0,2561	1	194.220	1	116.532	310.752	79.584	390.336	C/ Antecedentes
41.167		Ago-03	0,2791	11	2.136.420	11	1.281.852	3.418.272	954.040	4.372.312	Mantenimiento
S/D		Oct-03	0,2791	16	3.729.024	7	978.869	4.707.893	1.313.973	6.021.866	Mantenimiento
41.272		Sep-03	0,2791	21	4.894.344	16	2.237.414	7.131.758	1.990.474	9.122.232	Mantenimiento - C/A
	470	29/08/2003	0,2791	3	699.192	3	419.515	1.118.707	312.231	1.430.938	
	476	20/09/2003	0,2791	1	233.064	1	139.838	372.902	104.077	476.979	
	477	05/09/2003	0,2791	6	1.398.384	6	839.030	2.237.414	624.462	2.861.876	3 de c/u c/ antecedentes
	478	10/09/2003	0,2791	3	699.192	0	0	699.192	195.144	894.336	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Item 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C8

CONTRATISTA : INGELCO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 =

0,7470

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

AÑO 2003

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	Obs.
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total	
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs	
	479	S/D		7	1.631.448	5	699.192	2.330.640	0	2.330.640	
	514	S/D		1	233.064	1	139.838	372.902	0	372.902	
41.297		Nov-03	0,2791	9	2.097.576	6	699.192	2.796.768	780.578	3.577.346	Mantenimiento - C/A
	623	12/11/2003	0,2791	1	233.064	0	0	233.064	65.048	298.112	L.V.
	623	14/11/2003	0,2791	3	699.192	3	349.596	1.048.788	292.717	1.341.505	L.V.
	623	15/11/2003	0,2791	1	233.064	0	0	233.064	65.048	298.112	L.V.
	623	19/11/2003	0,2791	1	233.064	0	0	233.064	65.048	298.112	L.V.
	623	20/11/2003	0,2791	1	233.064	1	116.532	349.596	97.572	447.168	L.V.
	623	22/11/2003	0,2791	1	233.064	1	116.532	349.596	97.572	447.168	L.V.
41.602		Dic-03	0,2791	11	2.136.420	11	1.281.852	3.418.272	954.040	4.372.312	L.V.
	543	Dic-03			0		0	0	0	0	Anulado
	695	Oct-03	0,2791	2	388.440	2	233.064	621.504	173.462	794.966	
	700	Dic-03	0,2791	3	582.660	3	349.596	932.256	260.193	1.192.449	
	702	Nov-03	0,2791	3	582.660	3	349.596	932.256	260.193	1.192.449	
	543	Oct-03	0,2791	1	194.220	1	116.532	310.752	86.731	397.483	
	561		0,2791	1	194.220	1	116.532	310.752	86.731	397.483	
TOTALES				155		117		47.583.901	12.292.834	59.876.735	

PLANILLA DE DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1

ANDE - ARAP

Item 88 : Montaje de descargador de MT

ANEXO C9

CONTRATISTA : INGELCO SRL

Facturado = 0,8300

ANEXO M = 0,0830

Diferencia de HHP1 (Facturado - ANEXO M) = 0,8300 - 0,0830 =

0,7470

Costo HHP1 Anexo N = Gs 260.000

Costo Diferencia HHP1 Montaje = 260.000 x 0,747 = **194.220**

Costo Diferencia HHP1 Retiros = 260.000 x 0,747 x 60% = **116.532**

AÑO 2004

1	2	3	4	5	6 = 5 x 194.220	7	8 = 7 x 116.532	9 = 6 + 8	10 = 9 x 4	11 = 9 + 10	Obs.	
Exp. Nº	Orden Nº	Fecha	Factor de Reajuste	Montaje		Retiros		Total sin Reajuste	Reajuste	Monto Total		
				Cant.	Gs	Cant.	Gs	Gs	Gs	Gs		
S/D	012/04	24/01/04	0,2791	2	388.440	2	233.064	621.504	173.462	794.966	Reajuste debió ser 0,3044	ENERO
S/D	013/04	27/01/04	0,2791	1	194.220	0	0	194.220	54.207	248.427	Debió ser 0,3044	
S/D	704/03	02/12/03 - 06/01/04	0,2791	2	466.128	2	279.677	745.805	208.154	953.959	L. Viva	
S/D	44/04	13/02/04	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345		FEBRERO
S/D	49/04	10-22/02/04	0,3044	6	1.165.320	5	582.660	1.747.980	532.085	2.280.065		
S/D	51/04	28/02/04	0,3044	7	1.359.540	7	815.724	2.175.264	662.150	2.837.414		
S/D	52/04	09/02/04	0,3044	1	233.064	1	139.838	372.902	113.511	486.413	L. Viva	
S/D	610/03	05/11/03	0,3044	1	194.220	1	116.532	310.752	94.593	405.345	Reajuste debió ser 0,2791	MARZO
S/D	97/04	02-30/03/04	0,3044	4	776.880	3	349.596	1.126.476	342.899	1.469.375		
S/D	98/04	01-09-26/03/04	0,3044	7	1.631.448	4	559.354	2.190.802	666.880	2.857.682	L. Viva	
S/D	16/04	9-10-15-19-24-27-29-30/01/04	0,3044	11	2.563.704	11	1.538.222	4.101.926	1.248.626	5.350.552	L. Viva	
S/D	S/D	Abr-04			0		0	0	0	0		ABR
S/D	S/D	May-04			0		0	0	0	0		MAY
S/D	242/04	08/06/04	0,324	6	1.165.320	0	0	1.165.320	377.564	1.542.884	Mantenimiento	JUN
			0,324	3	582.660	0	0	582.660	188.782	771.442	Obras	
			0,324	1	194.220	0	0	194.220	62.927	257.147	Mantenimiento	
S/D	S/D	Jul-04		3	582.660	2		582.660	0	582.660	Mantenimiento	JUL
S/D	S/D	Ago-04			0			0	0	0	HHP1 correcto	AGO
S/D	S/D	Set-04			0			0	0	0	HHP1 correcto	SET
S/D	S/D	Oct-04			0			0	0	0	HHP1 correcto	OCT
S/D	S/D	Nov-04			0			0	0	0	HHP1 correcto	NOV
TOTALES				56		39		16.423.243	4.820.433	21.243.676		

ANEXO C10

PLANILLA RESUMEN

DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DE HHP1 – ITEM 88

Descargador de Sobretension en Media Tension

Empresa contratista INGELCO SRL

ANDE – AGENCIA REGIONAL ALTO PARANÁ		
Año	Monto detectado de irregularidades	Anexo
2.002	25.710.110	C7
2.003	59.876.735	C8
2.004	21.243.676	C9
TOTAL GENERAL	106.830.521	

Anexo 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RES. CGR 183/05 y 545/05 - ANDE

PLANILLA MODELO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE TRABAJOS

ANDE - A.R. Itapúa

Contratista: CONO SRL

TRABAJO REALIZADO	TIPO DE MEDIDOR	ITEMS A APLICAR
Desconexión	Monofásico	83
Desconexión	Trifásico	84
Reconexión	Monofásico	83
Reconexión	Trifásico	84
Retiro	Monofásico	95R+99
Retiro	Trifásico	94R+101
Reposición	Monofásico	83+95I+98
Reposición	Trifásico	84+94I+100
Cambio	Monofásico	95R+95I+82(2)
Cambio	Trifásico	94R+94I+84(2)
Conexión	Monofásico	30
Conexión	Trifásico	31
Verificación		77

REFERENCIAS

R	Retiro
I	Instalación

ITEMS	DESCRIPCIÓN
30	Instalación, conexión de medidores monofásicos
31	Instalación, conexión de medidores trifásicos
77	Verificación de existentes y observados
83	Desconexión o reconexión de medidores monofásicos
84	Desconexión o reconexión de medidores trifásicos
94	Fijación de medidor trifásico
95	Fijación de medidor monofásico
98	Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm ² , monofásico
99	Corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm ² , monofásico.
100	Reconexión por corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm ² , trifásico
101	Corte de conductores en acometida de 4 hasta 35 mm ² , trifásico

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RES. CGR 183/05 Y 545/05 - ANDE - A. R. ITAPUA

DIFERENCIA DE TRABAJOS CERTIFICADOS

ANEXO C12

MES : JUNIO 2002

COSTO HHP 2 = Gs 80.000

REAJUSTE DE PRECIOS = 2,87%

FECHA	OEM N°	ITEM															
		29	30		31		77	83	84	94		95		98	99	100	101
			I	R	I	R				I	R	I	R				
1	077/02	0	0	0	0	0	5	48	0	0	0	24	25	0	1	0	0
2																	
3	078/02	0	0	0	0	0	4	11	4	1	2	4	24	2	22	0	1
4	079/02	0	0	0	0	0	7	4	3	2	0	1	18	0	17	2	0
5	080/02	0	0	0	0	0	6	7	1	0	2	5	10	5	10	0	2
6	081/02	0	0	0	0	0	1	50	6	2	0	4	3	1	0	2	0
7	082/02	0	0	0	0	0	1	16	7	0	0	1	1	0	0	0	0
8	083/02	0	0	0	0	0	4	27	2	1	1	14	13	1	0	0	0
9																	
10	084/02	0	0	0	0	0	7	7	2	1	6	4	30	2	28	0	5
11	085/02	0	0	0	0	0	0	7	2	1	1	2	1	1	0	0	0
12																	
13	086/02	0	1	0	0	0	1	5	0	0	0	3	62	1	60	0	0
14	087/02	0	1	0	0	0	6	2	0	0	11	1	17	1	17	0	11
15																	
16																	
17	088/02	0	0	0	0	0	7	17	4	2	5	8	8	1	1	1	4
18	089/02	0	0	0	0	0	6	16	11	6	4	8	11	0	3	2	0
19	090/02	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	32	0	32	0	0
20	091/02	0	0	0	0	0	15	2	0	0	1	1	43	0	42	0	1
21	092/02	0	0	0	0	0	12	4	1	0	0	2	45	1	44	0	0
22	093/02	0	0	0	0	0	0	10	2	1	1	5	9	2	6	0	0
23																	
24	094/02	0	0	0	0	0	10	0	0	0	2	0	36	0	36	0	2
25	095/02	0	0	0	0	0	13	15	2	2	0	8	43	3	38	2	0
26	096/02	0	0	0	0	0	2	4	0	0	5	3	19	2	18	0	5
27	097/02	0	0	0	0	0	7	6	3	2	6	2	19	2	19	2	6
28	098/02	0	0	0	0	0	0	13	9	0	0	0	0	0	0	0	0
29																	
30																	
31																	
Total s/ CGR		0	2	0	0	0	117	271	59	21	47	100	469	25	394	11	37
Total s/ ANDE		4	98	478	21	49	117	94	28	0	0	0	0	62	417	12	35
Diferencia ANDE - CGR		4	96	478	21	49	0	-177	-31	-21	-47	-100	-469	37	23	1	-2
HHP		0,0150	0,1660	0,0996	0,2500	0,1500	0,1690	0,0498	0,0750	0,1500	0,0900	0,1000	0,0600	0,1500	0,0900	0,1750	0,1050
DIFERENCIA DE H H		0,060	15,936	47,609	5,250	7,350	0,000	-8,815	-2,325	-3,150	-4,230	-10,000	-28,140	5,550	2,070	0,175	-0,210
DIFERENCIA TOTAL DE H H CERTIFICADAS													27,1302				
MONTO DE LA DIFERENCIA DE H H (G.)													2.170.416				
REAJUSTE DE PRECIOS (2,87%)													62.291				
DIFERENCIA TOTAL CON REAJUSTE DE PRECIOS													2.232.707				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RES. CGR 183/05 Y 545/05 - ANDE - A. R. ITAPUA

DIFERENCIA DE TRABAJOS CERTIFICADOS

ANEXO C13

MES : DICIEMBRE 2003

COSTO HHP 2 = Gs 80.000

REAJUSTE DE PRECIOS = 27,91%

FECHA	OEM Nº	ITEM															
		29	30		31		77	83	84	94		95		98	99	100	101
			I	R	I	R				I	R	I	R				
1	182/03	0	0	0	0	0	3	46	13	1	1	0	0	0	0	0	0
2	183/03	0	0	0	1	0	3	39	10	0	1	4	7	2	5	0	1
3	184/03	0	1	0	0	0	22	32	3	0	0	1	4	1	4	0	0
4	185/03	0	1	0	1	0	2	55	12	0	1	1	12	1	12	0	1
5	186/03	0	1	0	0	0	11	16	4	2	4	6	4	6	4	1	3
6	187/03	0	0	0	0	0	2	5	1	0	0	3	16	2	15	0	0
7																	
8																	
9	188/03	0	0	0	0	0	4	19	7	1	0	1	0	1	0	1	0
10	189/03	0	0	0	0	0	2	35	11	0	0	0	0	0	0	0	0
11	190/03	0	0	0	0	0	1	6	4	1	0	1	0	1	0	1	0
12	191/03	0	1	0	1	0	1	4	2	1	1	3	14	3	14	1	1
13																	
14																	
15	192/03	0	0	0	0	0	3	20	6	1	1	4	5	2	3	1	1
16	193/03	0	0	0	0	0	4	52	9	1	1	2	1	2	1	1	1
17	194/03	0	1	0	1	0	4	43	31	1	3	4	3	2	1	1	3
18	195/03	0	0	0	1	0	1	37	18	1	6	0	14	0	14	1	6
19	196/03	0	3	0	0	0	3	12	3	0	0	5	0	5	0	0	0
20	197/03	0	6	0	1	0	0	2	0	0	0	1	2	0	1	0	0
21																	
22	198/03	0	2	0	0	0	1	20	7	0	0	1	1	0	0	0	0
23	199/03	0	2	0	0	0	5	10	2	0	0	4	3	3	2	0	0
24																	
25																	
26	200/03	0	0	0	0	0	1	12	4	1	1	9	5	7	3	0	0
27																	
28																	
29	201/03	0	4	0	0	0	7	5	3	1	1	2	6	1	5	1	1
30	202/03	0	0	0	0	0	1	21	8	4	4	9	8	2	1	0	0
31																	
Total s/ CGR		0	22	0	6	0	81	491	158	16	25	61	105	41	85	9	18
Total s/ ANDE		74	84	99	22	23	80	407	135	14	0	59	0	153	305	55	83
Diferencia ANDE - CGR		74	62	99	16	23	-1	-84	-23	-2	-25	-2	-105	112	220	46	65
HHP		0,0150	0,1660	0,0996	0,2500	0,1500	0,1690	0,0498	0,0750	0,1500	0,0900	0,1000	0,0600	0,1500	0,0900	0,1750	0,1050
DIFERENCIA DE H H		1,110	10,292	9,860	4,000	3,450	-0,169	-4,183	-1,725	-0,300	-2,250	-0,200	-6,300	16,800	19,800	8,050	6,825
DIFERENCIA TOTAL DE H H CERTIFICADAS													65,0602				
MONTO DE LA DIFERENCIA DE H H (Gs)													5.204.816				
REAJUSTE DE PRECIOS (27,91%)													1.452.664				
DIFERENCIA TOTAL CON REAJUSTE DE PRECIOS													6.657.480				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RES. CGR 183/05 Y 545/05 - ANDE - A. R. ITAPUA

DIFERENCIA DE TRABAJOS CERTIFICADOS

ANEXO C14

MES : FEBRERO 2004

COSTO HHP 2 = Gs 80.000

REAJUSTE DE PRECIOS = 30,44%

FECHA	OEM Nº	ITEM															
		29	30		31		77	83	84	94		95		98	99	100	101
			I	R	I	R				I	R	I	R				
1																	
2	023/04	0	0	0	0	0	15	39	3	2	2	14	13	1	0	1	1
3	024/04	0	0	0	0	0	5	32	13	1	3	6	8	3	5	0	2
4	025/04	0	0	0	0	0	46	20	4	0	1	1	4	1	4	0	1
5	026/04	0	1	0	0	0	2	53	1	1	0	5	9	3	7	1	0
6	027/04	0	1	0	0	0	25	14	4	1	4	4	42	4	42	1	4
7	028/04	0	0	0	0	0	4	26	0	0	0	13	13	0	0	0	0
8																	
9	029/04	0	0	0	0	0	27	25	1	1	2	3	35	3	35	1	2
10	030/04	0	0	0	0	0	6	47	30	1	2	2	11	2	11	1	2
11	031/04	0	1	0	0	0	1	53	30	0	2	1	8	1	8	0	2
12	032/04	0	0	0	0	0	0	48	40	0	0	1	0	1	0	0	0
14	033/04	0	0	0	0	0	25	15	6	1	0	3	0	3	0	1	0
14	034/04	0	1	0	1	0	16	7	2	1	1	4	4	1	1	0	0
15																	
16	035/04	0	1	0	0	0	0	23	27	0	0	0	0	0	0	0	0
17	036/04	0	1	0	0	0	1	7	7	3	2	2	1	1	0	1	0
18	037/04	0	0	0	0	0	2	61	25	0	0	1	0	1	0	0	0
19	038/04	0	0	0	0	0	2	111	45	0	0	0	0	0	0	0	0
20	039/04	0	0	0	1	0	52	34	9	1	1	16	27	2	13	0	0
21	040/04	0	6	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22																	
23	041/04	0	1	0	0	0	3	50	17	1	5	4	19	3	18	0	4
24	042/04	0	0	0	0	0	1	46	57	0	0	0	2	0	2	0	0
25	043/04	0	0	0	0	0	3	69	39	0	0	4	16	3	15	0	0
26	044/04	0	0	0	0	0	1	55	35	0	0	2	2	2	2	0	0
27	045/04	0	6	0	0	0	8	72	20	6	6	30	30	1	1	0	0
28																	
29																	
30																	
31																	
Total s/ CGR		0	19	0	3	0	247	907	415	20	31	116	244	36	164	7	18
Total s/ ANDE		42	138	252	23	30	247	672	376	23	0	140	0	210	414	137	143
Diferencia ANDE - CGR		42	119	252	20	30	0	-235	-39	3	-31	24	-244	174	250	130	125
HHP		0,0150	0,1660	0,0996	0,2500	0,1500	0,1690	0,0498	0,0750	0,1500	0,0900	0,1000	0,0600	0,1500	0,0900	0,1750	0,1050
DIFERENCIA DE H H		0,630	19,754	25,099	5,000	4,500	0,000	-11,703	-2,925	0,450	-2,790	2,400	-14,640	26,100	22,500	22,750	13,125
DIFERENCIA TOTAL DE H H CERTIFICADAS													110,2502				
MONTO DE LA DIFERENCIA DE H H (Gs)													8.820.016				
REAJUSTE DE PRECIOS (30,44%)													2.684.813				
DIFERENCIA TOTAL CON REAJUSTE DE PRECIOS													11.504.829				

A N E X O C 15

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RES. CGR 183/05 Y 545/05

ANDE – AGENCIA REGIONAL ITAPUA

MONTOS CERTIFICADOS EN EXCESO

MES	AÑO	MONTO (Gs)
JUNIO	2002	2.232.707
DICIEMBRE	2003	6.657.480
FEBRERO	2004	11.504.829
PROMEDIO MENSUAL		6.798.339
TOTAL ESTIMADO (39 meses - Oct/2001 a Dic/2004)		265.135.208